



RADICADO : 2022-387
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de septiembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Dos, (02) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-387
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas DTW-293 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas DTW-293 instaurada por BANCO DAVIVIENDA, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA, pactando en la cláusula OCTAVA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.



RADICADO : 2022-387
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa DTW-293, color ROJO, marca KIA, servicio PARTICULAR, línea RIO UB EX, MODELO 2018, carrocería SEDAN, MOTOR G4LAHP029599, clase AUTOMOVIL, CHASIS KNADN411AJ6120578**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA** contra **CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la **POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, para que proceda a la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placa DTW-293, color ROJO, marca KIA, servicio PARTICULAR, línea RIO UB EX, MODELO 2018, carrocería SEDAN, MOTOR G4LAHP029599, clase AUTOMOVIL, CHASIS KNADN411AJ6120578, para ser entregado a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA.
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en los siguientes parqueaderos:
 - Parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.
 - Parqueadero **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS** NIT. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar, números celulares: 3233053859 – 3188564533.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. 1240 del 6 de julio de 2022 por el cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.



RADICADO : 2022-387
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al **DR. GIOVANNY SOSA ALVAREZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a4f0f0425b5e978a393547a2405794c876e06fc0497c76e4a6b3458c6ac0a2**

Documento generado en 02/09/2022 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>